

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-196/2022)

PROYECTO DE COMUNICACION

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, tenga a bien informar a este Honorable Senado de la Nación sobre las investigaciones o actuaciones que haya realizado respecto de los casos acaecidos en la Provincia de San Luis que de seguido se exponen y conforme los puntos que infra se detallan:

- 1) El fallecimiento, cuya causa inicial fue informada como presunto suicidio, de Florencia Magalí Morales, acaecido el 5 de abril de 2020 en la Comisaría de la localidad de Santa Rosa del Conlara de la Policía de la Provincia de San Luis.
- 2) El fallecimiento, cuya causa inicial fue informada como presunto suicidio, en fecha 24 de abril de 2020, del menor Franco Maranguello, ocurrido en una celda de la Comisaría del Menor de Villa Mercedes donde el mismo se encontraba demorado.

A este respecto se solicita que el Poder Ejecutivo Nacional informe:

- a) Todas las investigaciones y actuaciones administrativas y judiciales realizadas por organismos nacionales competentes, con motivo de las muertes de la ciudadana Florencia Magalí Morales, acaecida el 5 de abril de 2020 en la Comisaría Santa Rosa del Conlara de la Policía de la Provincia de San Luis y de Franco Maranguello, ocurrido el 24 de abril de 2020, en la Comisaría del Menor de Villa Mercedes de la Policía de la Provincia de San Luis. Especialmente se deberá indicar el estado de tales actuaciones, todas las medidas probatorias y preventivas ordenadas y peticionadas en las mismas con el objeto de aclarar tales acontecimientos, en la órbita de la competencia de tales organismos y teniendo presente la responsabilidad internacional que al Estado Federal le cabría ante la configuración de violaciones de Derechos Humanos en tales hechos.
- b) Las denuncias que hayan realizado ante el Poder Judicial de la Provincia de San Luis o ante el Poder Judicial de la Nación, a través de los órganos competentes, en las causas donde se investigan las muertes indicadas en punto 1) del presente, indicando presentaciones realizadas y medidas solicitadas y estado actual de las actuaciones.
- c) Informe si, con motivo de la excepcional situación social que atravesamos con motivo de la pandemia de COVID-19 y las medidas restrictivas de garantías dictadas oportunamente como consecuencia de la misma, se han dictado normas o protocolos destinados a prevenir torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes y salvaguardar el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De ser positiva la

respuesta se deberá especificar las medidas tomadas, los mecanismos dispuestos para su difusión y el universo de las personas que hubieran sido destinatarios de las mismas.

Gabriela González Riollo.- Carolina Losada.- Alfredo L. De Angeli.- Edith E. Terenzi.- Pablo D. Blanco.- María B. Tapia.- Víctor Zimmermann.- Alfredo V. Cornejo.- Flavio S. Fama.- Beatriz L. Avila.- Guadalupe Tagliaferri.- Mercedes G. Valenzuela.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Como es de público conocimiento, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la propagación del virus de COVID-19 como una pandemia, lo que determinó que las administraciones nacionales, provinciales y municipales, dictaran medidas a efectos de mitigar el brote de la enfermedad dentro de todo el territorio argentino.

Es así, que mediante el Decreto N° 260/2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, situación de emergencia que fue ampliado por diversa normativa que, entre otras medidas, dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que perduró durante varios meses.

Que, por los mencionados actos administrativos, se reguló la forma en que los habitantes de la Nación debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realiza el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de necesidad esencial.

Que esas importantes medidas aparecían en aquel momento como razonables y ajustadas a la gravedad de la situación de crisis sanitaria que nos tocaba atravesar.

También es evidente que tales medidas, como así tampoco -en los puntuales casos que nos ocupan- las dictadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, jamás pudieron o pueden ser entendidas como una suspensión de la obligación absoluta del Estado de defender el derecho humano fundamental como lo es el Derecho a la Vida.

En tal sentido el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las

Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna ...”.

En igual sentido la Constitución de la Provincia de San Luis ya en su Preámbulo establece como primera finalidad del constituyente para dictarla el “exaltar y garantizar la vida”.

Concordantemente el artículo 13 de la Carta Magna Provincial ratifica tal protección cuando establece: “Respeto y protección de la vida. Artículo 13. La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son intangibles. Su respeto y protección es deber de todos y en especial de los poderes públicos. Evitar la desaparición forzada de personas es deber indelegable y permanente del Estado”.

También es obligación del Estado de defender y asegurar el fundamental Derecho a la Vida, ello por la manda que en tal sentido realizan los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional de acuerdo al Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Efectivamente la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece: “Artículo I- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

En el mismo sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos determina: “Artículo 3º- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) indica: “Artículo 4.1 Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: “Parte III. Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

En razón de lo expuesto surge evidente que, pese a la inédita situación que atravesamos con motivo de la pandemia de COVID 19 -a la luz de las expresas previsiones convencionales y constitucionales indicadas- de manera alguna habilitaba o permitía de manera alguna el cese o restricción, de cualquier modo, de la obligación de la República

Argentina y, en especial, de la Provincia de San Luis a través de todos sus órganos, especialmente sus fuerzas de seguridad, de garantizar el fundamental y esencial derecho a la vida. Lo contrario sería violar intolerablemente el estado de derecho y los cimientos de una sociedad democrática y constituiría una ilegalidad absoluta.

Sentado ello, es que con inmensa preocupación, vemos que a la fecha los casos que hemos indicado, acaecidos con motivo o en ocasión de aplicación de algunas de las restricciones impuestas por la normativa antes indicada o derivada de ella, no han sido aclarados, generando esta situación duda y zozobra en nuestra sociedad, que requiere una urgente y completa explicación de lo ocurrido por parte de los poderes competentes, de forma de dar certeza a nuestros ciudadanos que la vigencia del Estado de Derecho en la República Argentina y, especialmente, en la Provincia de San Luis no es solo aparente y que Derechos Humanos más elementales están debidamente garantizados y, en caso de presunta violación de los mismos, el Estado investiga hasta las últimas consecuencias.

Por todo lo expuesto es que solicito a los Señores Senadores y Senadoras me acompañen en la presente iniciativa.

Gabriela González Riollo.- Carolina Losada.- Alfredo L. De Angeli.- Edith E. Terenzi.- Pablo D. Blanco.- María B. Tapia.- Víctor Zimmermann.- Alfredo V. Cornejo.- Flavio S. Fama.- Beatriz L. Avila.- Guadalupe Tagliaferri.- Mercedes G. Valenzuela.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES